

DR 20 13

José Manuel Viñana, director del Departamento de Hacienda Pública y catedrático de Hacienda Pública Española en la Universidad Complutense, les explica cuál es el contenido del derecho financiero y tributario. Me dirijo a los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia que en el próximo curso van a estudiar Hacienda Publicados. Por consiguiente, ello significa que Hacienda Pública I la han superado con éxito y por lo tanto conocen los fenómenos que Hacienda Pública II, que podríamos titular Derecho Financiero y Tributario, va a disciplinar desde el punto de vista jurídico.

Todos saben ya, pues están en cuarto curso de su carrera, que al jurista le importa conocer la organización y el funcionamiento de cuantos factores e instituciones intervienen o están presentes en la actividad financiera del Estado y demás entes públicos. También le importa conocer esa realidad sobre la que opera el ordenamiento jurídico y que además, y ello es importante, ha de calificar. Por consiguiente, conocer las alternativas que los ingresos, los gastos, los fondos públicos ofrecen como tales instrumentos al servicio de la política y al servicio precisamente de la actividad de la Administración Pública como ejecutora de los fines del Estado es una tarea importante que tienen ustedes que superar con éxito en el próximo curso 1979-1980.

Naturalmente, el hecho de que destaquemos la importancia que esta vamos a llamar infraestructura o esa realidad socioeconómica sobre la cual el Derecho Financiero y Tributario opera no significa que el Derecho Financiero y Tributario no deba de venir totalmente impregnado de criterios de justicia, de criterios de equidad. Por consiguiente, desde ahora me importa hacerles ver a ustedes cómo en cada una de las instituciones van a prevalecer unos principios que de algún modo van a empapar toda la regulación jurídica de esos mismos fenómenos. En este sentido, y la mayor dificultad que vamos a tener todos en el presente curso es el de renovar las unidades didácticas hasta ahora disponibles.

Yo, como responsable del Departamento, les ofrezco el mayor esfuerzo para que ya sea por unos medios o por otros, ustedes reciban puntualmente cuanto necesiten para tener actualizada la materia de la cual van a ser ustedes conocedores y de algún modo se van a examinar y tienen por lo tanto que preparar. Pero sí me importa mucho decirles que en esta asignatura mudable por esencia lo importante es conocer la trama, las relaciones jurídicas, lo que pudiéramos llamar las pautas de análisis y de estudio más importantes y alejarse de los pormenores que son, como decía hace unos segundos, son verdaderamente mudables y no tienen tanta trascendencia. De todos modos, deseamos que ustedes dispongan de unos comentarios de la Constitución en su incidencia en todas y cada una de las instituciones financieras y tributarias.

Y hay una obra precisamente patrocinada por esta universidad a distancia, pero sin perjuicio de ello concretaremos algo más, cuáles son los principios de legalidad, de progresividad, de equidad, presupuestarios, etc. Después inmediatamente habrá que entrar en el estudio de la

institución presupuestaria donde están sus principios jurídicos, lo que pudiéramos llamar los mecanismos presupuestarios, la liquidación del presupuesto en la medida que conecta con el tesoro público, la unidad del presupuesto en cuanto es, de algún modo, la reiteración de la unidad de caja desde el punto de vista de la tesorería, todo el derecho de los gastos públicos que va adquiriendo un contenido propio y que de algún modo se va desgajando del derecho presupuestario, el tesoro público que cada día más está recabando de todos nosotros, el que lo personifiquemos, el que veamos en torno a él unas funciones que son las tradicionales, otras que son las modernas, recabadas por la política económica de los otros días, y una función que yo me atrevería a llamar integradora, precisamente, de toda la hacienda pública. Ese ordenamiento jurídico unitario que se prevé respecto del tesoro público queremos ofrecérselo a ustedes en el presente curso para que tengan las primicias de estas recientes aportaciones.

Lógicamente, las relaciones con el Banco de España y el tesoro público, los problemas de la disciplina monetaria en nuestro país, tienen que ser también estudiados. La contavea pública, en su versión jurídica, y en cuanto implica a su aplicación un auténtico régimen, porque en definitiva es una función contable, donde solamente a título de puro ejemplo les ofrecería el paralelismo que nos da el hecho de que exista una cuenta general del Estado, una liquidación anual de presupuesto y un saldo anual del tesoro público, será también objeto de estudio en esta asignatura. El endeudamiento público, con el alcance amplio que le ha dado la reciente ley general presupuestaria, donde ya no nos vamos a limitar a estudiar la deuda pública en cuanto está representada en títulos valores, sino en cualquier otra forma por la cual el sector público resulte endeudado, la novedad de los avales del Estado, que en definitiva podríamos decir que es la segunda trinchera donde el Estado se puede endeudar, y, por último, los tributos.

Estamos justamente a mitad de camino del proceso de reforma tributaria. Por consiguiente, yo, en alguna medida, como responsable de la asignatura, les ofrezco la posibilidad de conocer los grandes planteamientos de cada uno de los tributos, que de algún modo ya los conocen ustedes precisamente por Hacienda Pública I, pero desde la versión legal española. Sin entrar, insisto, en mayores detalles que a veces no sirven nada más que para entorpecer, para no dejar de ver lo que es efectivamente importante en cada una de estas instituciones.

Naturalmente, si nos limitáramos solamente a estudiar el sistema tributario del Estado, de muchas piezas tendríamos que prescindir, como son la contribución territorial, la cuota de licencia del impuesto industrial, pero saben ustedes que han pasado a formar parte del sistema tributario local, que, por consiguiente, son impuestos que tenemos que conocer, como ciudadanos y, desde luego, como alumnos de esta facultad, y lo que únicamente haremos es destacar los dos grandes impuestos generales sobre la renta, personas físicas y sociedades, de los cuales ya disponemos de unas leyes promulgadas, y después ver la imposición indirecta española, por dónde camina hacia ese llamado impuesto europeo, o impuesto sobre el valor añadido, pero siempre procuraré que les lleguen a ustedes aquellos apuntes y aquellos complementos de las unidades, si es que no es posible relaborarlas totalmente, destacando, insisto, lo que puede ser materia de análisis, lo que es pauta o elemento fundamental de cada impuesto, con objeto de que no tengan ustedes la preocupación de estudiar aspectos que

están, de algún modo, en trance de reforma por parte de las Cortes Españolas.